

**DENIEGA AUTORIZACIÓN COMO INSPECTORES
AMBIENTALES A LAS PERSONAS NATURALES QUE
SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 137

Santiago, 25 ENE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018, que modifica la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 9 de junio de 2017, que fija orden de subrogación para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental” y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que “Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)”; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que “Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que “Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)” y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las resoluciones de calificación ambiental, planes de prevención y, o de descontaminación ambiental,



de las normas de calidad ambiental y normas de emisión y de los planes de manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º del mismo cuerpo normativo, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA).

3º. Que, en el artículo 3º del reglamento ETFA se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como entidad técnica de fiscalización ambiental, dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental (en adelante e indistintamente, IA) con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4º y 5º de ese mismo cuerpo reglamentario.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruido, respectivamente.

5º. Que, se recibieron las siguientes postulaciones a la autorización para inspector ambiental, respecto de las cuales la sección de Autorización y Seguimiento a Terceros realizó el informe final de evaluación correspondiente:

Solicitud N°	Nombre	Apellidos
23200	María Verónica	Aguirre Solís
23012	Diego Gustavo	Molina Vera
23270	Claudia Pamela	Muñoz Venegas

6º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, jefa (S) de la División de Fiscalización, a través del memorando N°67324, de 30 de noviembre de 2018, adjuntó el informe final de evaluación de los postulantes a inspector ambiental y recomendó la denegación de la autorización como tales.

7º. Que, el fundamento para denegar la autorización se encuentra en el informe final de evaluación correspondiente a cada postulante a inspector ambiental, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en las cuentas del Sistema ETFA de cada IA, por lo que dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. DENIÉGASE la autorización para actuar como inspectores ambientales a las personas indicadas en el anexo N°1 de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta, en virtud de indicado en el informe final de evaluación de cada uno de ellos.

2. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización señalada en el punto primero resolutivo.

3. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)




EIS/CPH/MVG/MVS

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficina de Partes y Archivo

Exp. N°26588/2018

ANEXO N°1

Nombre	Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
María Verónica Aguirre Solís	23200	52069	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Rechazado
María Verónica Aguirre Solís	23200	52070	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
María Verónica Aguirre Solís	23200	52071	Verificación	Aire	Emisión	Medición de ruido	Rechazado
María Verónica Aguirre Solís	23200	52072	Verificación	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
Diego Gustavo Molina Vera	23012	52475	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Rechazado
Diego Gustavo Molina Vera	23012	52476	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
Diego Gustavo Molina Vera	23012	52477	Verificación	Aire	Emisión	Medición de ruido	Rechazado
Diego Gustavo Molina Vera	23012	52478	Verificación	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
Claudia Pamela Muñoz Venegas	23270	52430	Medición	Aire	Emisión	Medición de ruido	Rechazado
Claudia Pamela Muñoz Venegas	23270	52431	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Claudia Pamela Muñoz Venegas	23270	52432	Medición	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Claudia Pamela Muñoz Venegas	23270	54010	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Claudia Pamela Muñoz Venegas	23270	54011	Medición	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado

